

AIC
A



SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
Dirección General de Aeronáutica Civil, 9 avenida 14-75 Zona 13
C.P. 1013, Tel. (502) 23 21 52 48
AFTN: MGGTYOYX
E-MAIL: aispublica@gmail.com
Web: www.dgac.gob.gt

57-17
11 OCT

CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

SEGURIDAD, REGULARIDAD Y EFICIENCIA EN LA NAVEGACIÓN AÉREA

La Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del Registro Aeronáutico Nacional hace del conocimiento que de conformidad con el Decreto 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala, designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente para *aplicar el convenio*, suprimiendo la exigencia de *Legalización de los Documentos Públicos extranjeros (pases de ley)*, acordado en la Haya el 6 de octubre de 1961.

Por tal razón a partir del 18 de septiembre de 2017, En todas las diligencias susceptibles de registro ya no se exigirá la legalización antes mencionada *de los documentos públicos (emitidos por entidades estatales), o los documentos que el estado origen del documento lo clasifica como un documento público*, la cual estará siendo sustituida, por las apostillas que emiten los países parte de la Convención, debiendo solicitarse ante la autoridad designada para apostillar, a quienes la convención denomina autoridad competente.

AIC
A



SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
Dirección General de Aeronáutica Civil, 9 avenida 14-75 Zona 13
C.P. 1013, Tel. (502) 23 21 52 48
AFTN: MGGTYOYX
E-MAIL: aispublica@gmail.com
Web: www.dgac.gob.gt

57-17
11 OCT

CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

SEGURIDAD, REGULARIDAD Y EFICIENCIA EN LA NAVEGACIÓN AÉREA

Sin embargo para aquellos propietarios u operadores que *a la fecha ya* hayan iniciado o deseen realizar su proceso mediante *Legalización de los Documentos Públicos (pases de ley)*, podrán continuar con su proceso sin problema alguno, debiendo presentar traducción jurada, de los documentos que vienen redactados en idioma extranjero, en cualquiera de los casos.

La apostilla únicamente certifica: El origen del documento, la autenticidad de la firma, la autenticidad del sello y la capacidad que se tiene para apostillar (si es competente).

En caso de que el país origen y destino o uno de ellos no sea parte de la convención, deberá presentar sus documentos con sus respectivos pases de ley.

Anexos adjuntos: Procedimiento de la Apostilla en Guatemala y Listado de países que son parte de la convención.

La Apostilla en Guatemala

Ministerio de Relaciones Exteriores



Es un certificado que acredita el origen de un documento público y la autenticidad de la firma del funcionario local del país en el que se ha emitido.

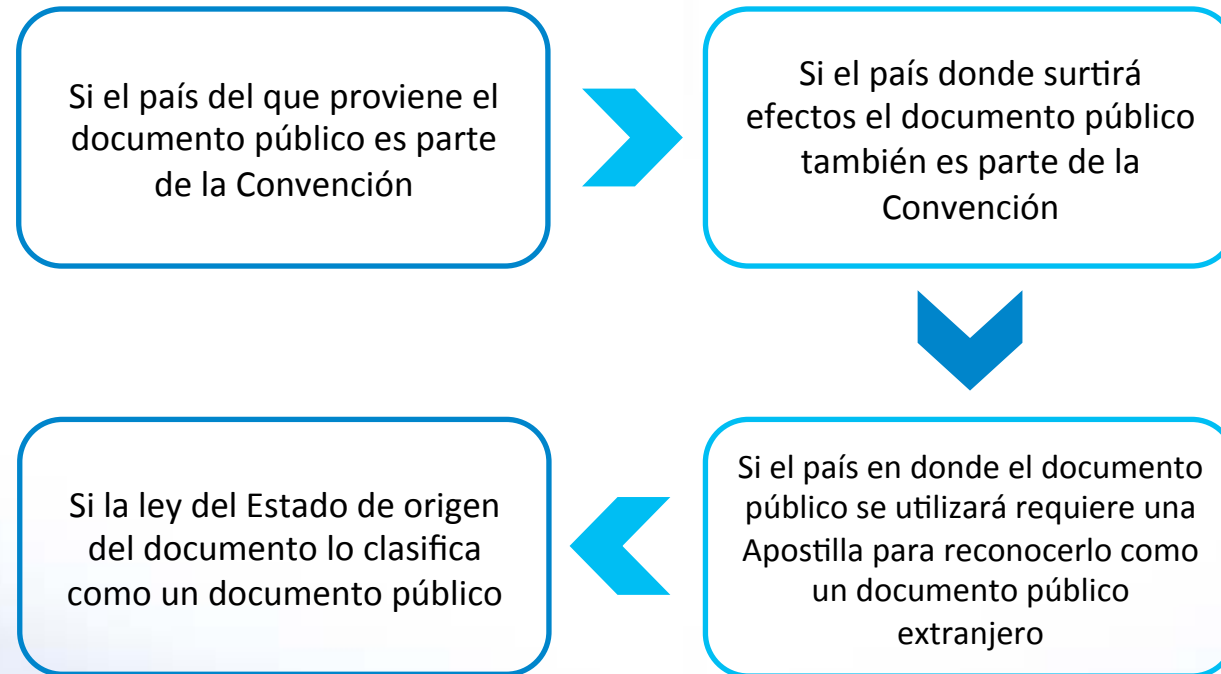


Únicamente se puede extender por un Estado que es parte del Convenio para que el documento respectivo surta sus efectos en otro Estado que también es parte.

El Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros fue acordado en La Haya el 5 de octubre de 1961.



¿Cuándo es aplicable la Apostilla?



El Decreto número 1-2016 del Congreso de la República designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente para aplicar el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos extranjeros acordado en La Haya el 6 de octubre de 1961.



| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

JUEVES 18 de FEBRERO de 2016 No. 2 Torno CCXIV Director General: Néctor Salvielena www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO	
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	
DECRETO NÚMERO 1-2016	Página 1
DECRETO NÚMERO 2-2016	Página 2
DECRETO NÚMERO 4-2016	Página 2
PUBLICACIONES VARIAS	
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 1795-2015	Página 3
ANUNCIOS VARIOS	
- Líneas de Transporte	Página 5
- Disolución de Sociedad	Página 5
- Registro de Marcas	Página 5
- Títulos Supletorios	Página 5
- Edictos	Página 7
- Rematos	Página 11
- Constituciones de Sociedad	Página 13
- Modificaciones de Sociedad	Página 14
- Convocatorias	Página 14, 16

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 1-2016
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya el 6 de octubre de 1961.

Artículo 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores será la autoridad designada por el Estado de Guatemala, como la competente para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a la día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

MARIO YARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES
SECRETARIO

OSCAR STUARDO GINCHILLA GUZMÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Carlos Jacinto Martínez Gualter
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E 18/02/16 09:00 AM

Diario de Centro América
ATENCIÓN

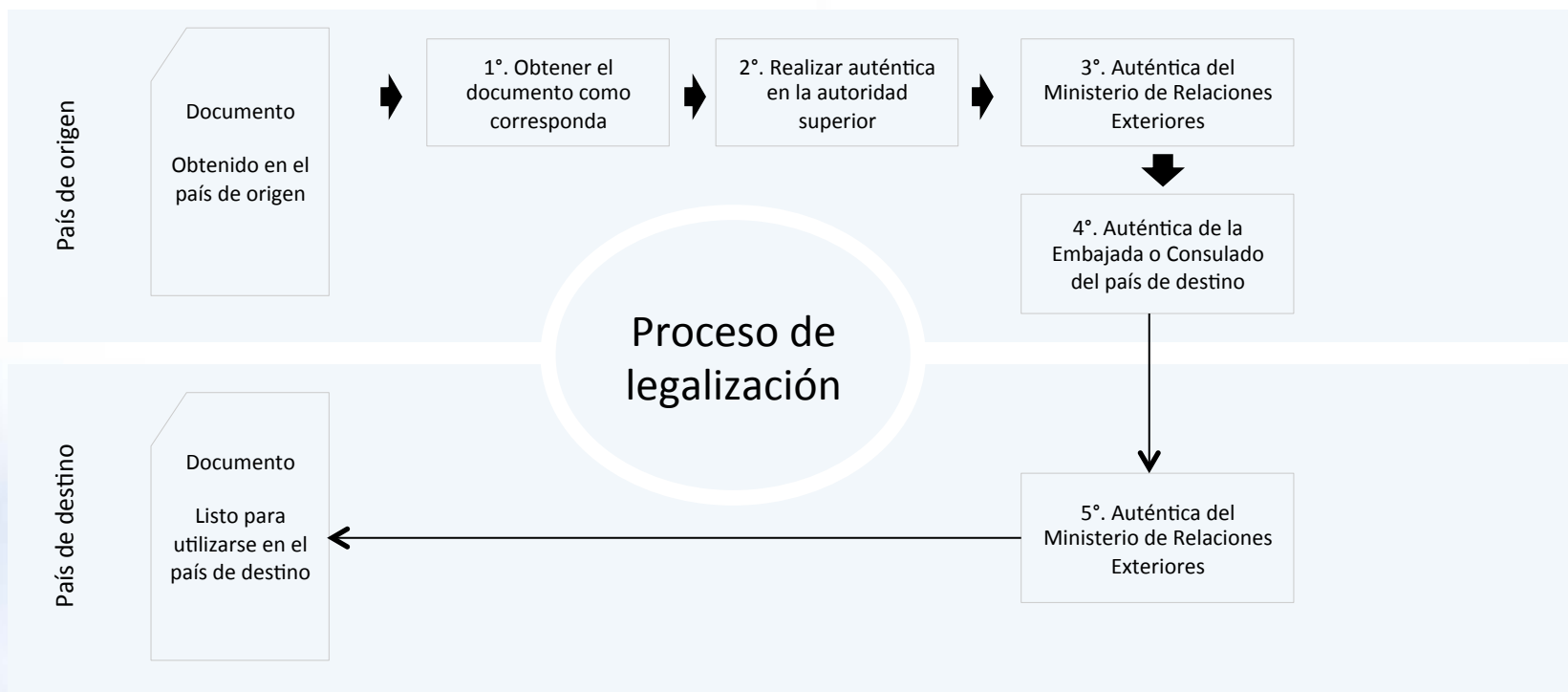
Las publicaciones en la parte legal del Diario de Centro América se realizarán de conformidad con el formulario firmado por el cliente; en consecuencia, cualquier error no es responsabilidad del Diario de Centro América.

En consecuencia, se solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital debe ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constitución de Sociedades • Modificación de Sociedades • Disolución de Societades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Rematos
- El texto digital debe incluir el nombre completo del abogado, y número de Colegiado.
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG • EPS • TIFF • PDF • Todos en Formato de gris • 300 dpi de Resolución.



¿Qué se debe hacer en el caso de que los países de origen y destino del documento no sean parte de la Convención?



¿A qué documentos les es aplicable la Convención?

Aplica a:

- Los documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, de un Secretario, Oficial o Agente Judicial.
- Los documentos administrativos. (Por ejemplo, certificados de nacimiento, matrimonio, defunción y otros de similar naturaleza)
- Los documentos notariales.
- Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como razones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.
- Documentos emitidos por establecimientos de educación media, superior y otros diplomas académicos extendidos por instituciones públicas.
- Certificaciones de registros mercantiles y patentes.

No aplica a:

- Los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares.
- Los documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.



¿En dónde se solicita una Apostilla?

Cada país parte de la Convención debe designar a una o varias autoridades para apostillar, éstas se denominan “Autoridades Competentes”.

Algunos países han designado varias autoridades competentes dentro de su territorio.

En el caso de Guatemala la única autoridad competente es el Ministerio de Relaciones Exteriores.



La Convención no hace referencia al valor de una apostilla y varía según cada Estado.

Algunos Estados cobran por la emisión de una apostilla y los precios varían entre países. En el caso de Guatemala la Apostilla no tiene costo, sin embargo debe satisfacerse el impuesto al que se refiere el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo Decreto número 37-92 del Congreso de la República, el cual debe cubrirse adhiriéndose a cada certificado especies fiscales por valor de Q. 10.00.



¿Las Apostillas que emiten los países parte de la Convención llevan el mismo formato?

El formato de la Apostilla no es igual para todos los países, pero debe contener como mínimo los datos que exige la Convención:

- Se debe titular “APOSTILLE”
- Se debe incluir el título del instrumento en idioma francés (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
- El certificado incluye los datos que establece la Convención, tales como: el país que lo emite, el nombre de la persona que firma, la calidad con que actúa, entre otros.



Model of certificate

The certificate will be in the form of a square with sides at least 9 centimetres long

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country:	
This public document	
2. has been signed by	
3. acting in the capacity of	
4. bears the seal/stamp of	
Certified	
5. at	6. the
7. by	
8. N°	
9. Seal/stamp:	10. Signature:



La Apostilla debe ir colocada directamente en el documento público o bien en una hoja adicional. Puede ser por medio de sello de hule, calcomanía, sellos impresos, etc.

Si la Apostilla se coloca en hoja separada se puede unir al documento público con goma, grapas, listones, sellos de cera, entre otros. La Autoridad Competente debe utilizar métodos seguros con el objeto de salvaguardar la integridad de la Apostilla. Sin embargo, si existiera algún desperfecto en el modo de fijación de la Apostilla, esto no es motivo de rechazo.



La Apostilla únicamente
certifica

- El origen del documento público
- La autenticidad de la firma
- La autenticidad del sello
- La capacidad que se tiene para apostillar



¿La Apostilla requiere algo más para demostrar que la firma y/o sello son auténticos?

No

- Únicamente se requiere que sea emitida por la Autoridad Competente



La Apostilla debe ser reconocida por el país de destino si cumple con los requisitos que exige la Convención

La Apostilla únicamente puede ser rechazada en los casos siguientes:

- Si su origen no se puede verificar
- Si los elementos formales difieren radicalmente del modelo establecido en la Convención

La Apostilla no puede ser rechazada si varía en diseño, tamaño, color o en información adicional.

Los “certificados de Apostilla” emitidos por países que no son parte de la Convención deben ser rechazados.





Proyecto del formato para Guatemala

Identifica que es una Apostilla

Incluye los 10 datos obligatorios que indica la Convención

Información adicional, la cual aparece en tres idiomas: español, inglés y francés



Código QR y código de verificación para validar la autenticidad de la Apostilla



Verificar en www.mre.gob.pe



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- Pais:** REPUBLICA DEL PERU
El presente documento público
- ha sido firmado por: ROBERTO QUESADA
- quien actúa en calidad de: REGISTRADOR
- y está revestido del sello / timbre de: GERENCIA GENERAL PODER JUDICIAL

Certificado

- en: Lima
- el día: 12-01-2011
- por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- Nº: MRE.47217112170976955
- Sello / timbre: 
- Firma: 

Emeterio Castillo López
Departamento de Legalizaciones
Dirección de Trámites Consulares

Serie - 07 Nº: 912854

State of California
Secretary of State

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / País:	United States of America		
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Alvaro Enrique Alomia		
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public, State of California		
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	Alvaro Enrique Alomia, Notary Public, State of California		
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Sacramento, California	6. the le / el día	4th day of April 2017
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. Nº sous n° bajo el número	31010		
9. Seal / stamp: Sceau / Sello Sello / timbre:		10. Signature: Signature: Firma:	

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not verify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.ca.gov/secretary/state/apostille.aspx
This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing that country.

Cette Apostille atteste uniquement la validité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont est revêtu ledit acte.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Ce certificat ne constitue pas une Apostille au sens de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

This Apostille certifies the authenticity of the signature, the quality in which the signatory of the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
Este Apostille se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/secretary/state/apostille.aspx
Este certificado no constituye una Apostille en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

República del Perú

Estado de California



¿Qué Estados son parte de la Convención?

Albania	China, República Popular de	Guatemala	Mauricio	San Cristóbal y Nieves	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Andorra	Colombia	Honduras	Méjico	Santa Lucía	Estados Unidos de América
Antigua y Barbuda	Islas Cook	Hungría	Mónaco	San Vicente y las Granadinas	Uruguay
Argentina	Costa Rica	Islandia	Mongolia	Samoa	Uzbekistán
Armenia	Croacia	India	Montengro	San Marino	Vanuatu
Australia	Chipre	Irlanda	Marruecos	Santo Tomé y Príncipe	Venezuela
Austria	República Checa	Israel	Namibia	Serbia	
Azerbaiyán	Dinamarca	Italia	Países Bajos	Seychelles	
Bahamas	Dominica	Japón	Nueva Zelanda	Eslovaquia	
Bahrein	República Dominicana	Kazajstán	Nicaragua	Eslovenia	
Barbados	Ecuador	Corea, República de	Niue	Sudáfrica	
Belarús	El Salvador	Kosovo	Noruega	España	
Beélgica	Estonia	Kirguistán	Omán	Suriname	
Belice	Fiyi	Letonia	Panamá	Swazilandia	
Bosnia y Herzegovina	Finlandia	Lesoto	Paraguay	Suecia	
Botswana		Liberia		Suiza	
Brasil	Antigua República Yugoslava de Macedonia	Liechtenstein	Perú	Tayikistán	
Brunei Darussalam	Francia	Lituania	Polonia	Tonga	
Bulgaria	Georgia	Luxemburgo	Portugal	Trinidad y Tobago	
Burundi	Alemania	Malawi	República de Moldova	Túnez	
Cabo Verde	Grecia	Malta	Rumania	Turquía	
Chile	Granada	Islas Marshall	Federación Rusa	Ucrania	

Fuente: www.hcch.net

